



INFORME N° 827

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Vienen a consideración de esta Dirección General las presentes actuaciones a los fines de dar tratamiento al recurso de reconsideración obrante a fs. 230, interpuesto por el I en su carácter de apoderado de la firma contra los términos de la Resolución N° de esta Administración Provincial de Impuestos - Regional Santa Fe, cuya copia obra a fs. 229, que no hiciera lugar a la impugnación oportunamente efectuada y mediante la cual se aplicarían las multas e intereses pertinentes, por su actuación como Agente de Retención del Impuesto de Sellos.

El recurrente manifiesta que no fue intención de la Sociedad Anónima inscribirse en el Sistema de Percepción y Retención de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios ni tampoco le correspondería por el monto de las operaciones realizadas, sino que tal situación le fue impuesta por norma.

Expresa que el total de las retenciones intimadas fueron ingresadas, por lo que no hubo intención de no hacerlo.

Cuestiona la multa aplicada aduciendo que violenta gravemente la seguridad económica del contribuyente.

Así expuestos los argumentos esgrimidos por el agraviado, amerita destacar en primer lugar que, conforme lo dispone el Código Fiscal (t.o. 1997 y modif.) en su Artículo 19 (incisos 5 y 6), Artículo 24 y Artículo 180, es facultad de esta Administración Tributaria imponer a determinados grupos o categorías de contribuyentes y personas, a actuar como Agentes de Percepción y/o Retención.

En materia de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos rige la Resolución General N° 11/03, en cuyo Artículo 1° se encuentra comprendida la recurrente entre otros, como sujeto obligado a efectuar el pago de las retenciones y/o percepciones del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios por el Sistema de Pago de Declaración Jurada.

El artículo 180 precitado, específicamente prevé:
"Las entidades públicas y privadas y las empresas que realicen operaciones que constituyan hechos imponibles a los efectos del presente Título, efectuarán el pago

de los impuestos correspondientes por cuenta propia y de sus codeudores como agentes de retención, ajustándose a los procedimientos de percepción que establezca la Administración Provincial de Impuestos. A tal efecto son responsables directos del pago total de los impuestos respectivos.

Las personas naturales no tendrán que cumplimentar lo precedentemente expuesto, fuera de su actuación empresaria”.

Por ello esta Dirección General considera que la presente firma, en tanto realice operaciones alcanzadas por el Impuesto de Sellos, se encontrará obligada a actuar en su calidad de agente de retención y/o percepción, por el Sistema de Declaración Jurada conforme a la normativa precedentemente mencionada.


En relación a la multa por omisión aplicada, debemos señalar que el ingreso espontáneo del gravamen retenido, dentro del mes siguiente al del vencimiento, configura una infracción pasible de una multa cuya graduación es equivalente al 3% diario por día de atraso, hasta el tope del monto del impuesto retenido, ello de conformidad a lo estipulado en el párrafo 3º del Artículo 46 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

Conforme a la constancias obrantes en autos (fs. 203/205), podemos inferir que, sin lugar a dudas, se ha cumplido estrictamente lo previsto en las disposiciones fiscales vigentes, toda vez que se aplicó la multa del párrafo 3º del Artículo 46, fueron adicionados los intereses resarcitorios previstos en el artículo 43, ambos del Código Fiscal (t.o 1997 y sus modificatorias) y la multa por infracción a los deberes formales prevista en el Artículo 44 de dicho cuerpo legal.

Por lo tanto y no habiendo el recurrente agregado elementos que posibiliten variar el razonamiento seguido por esta Administración, corresponde no hacer lugar al recurso promovido.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 23 de diciembre de 2011.
gr/la.



Dra. MARÍA LUCILA ARANDA
Asesora

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
Subdirector - Asesora Técnica
Dirección Gral. Técnica y Jurídica
Administración Provincial de Impuestos



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE. 1

S/Cta. N°

- Sobre

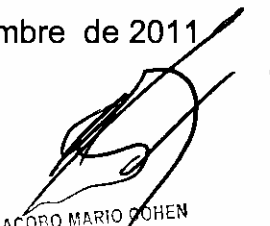
INFORME N° 827

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista".

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 23 de diciembre de 2011
gr.



C.P.N. JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
Administración Pcial. de Impuestos





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



“2012 año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional”

REF.: EXPTE. N°

s/control de cumplimiento.

SUBDIRECCION SECRETARIA GENERAL, 07 de febrero de 2012.

Conforme Resolución N° 007/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota N° 006/12 – R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N° .

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a Administración Regional Santa Fe.
gm.

Dr. NELSON ARSENI O IMHOFF
Subdirector Secretaría General
a/c Resol. Int. 026/09
Administración Pcial. de Impuestos